

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

<p style="text-align: center;">RECURSO DE REVISIÓN.</p> <p>EXPEDIENTE: IZAI-RR-074/2017.</p> <p>SUJETO OBLIGADO: SINDICATO ÚNICO DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS (SUBDACOBAEZ).</p> <p>RECURRENTE: *****</p> <p>TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.</p> <p>COMISIONADA PONENTE: DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.</p> <p>PROYECTÓ: MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA.</p>
--

Zacatecas, Zacatecas, a diecisiete de mayo del dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **IZAI-RR-074/2017**, promovido por el C. ***** ante este INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, en contra del Sujeto Obligado SINDICATO ÚNICO DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS (SUBDACOBAEZ), estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día tres de marzo del año dos mil diecisiete, el C. ***** solicitó información vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00130917 al SINDICATO ÚNICO DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

SEGUNDO.- En fecha veintinueve de marzo del año en curso, el Sujeto Obligado SUBDACOBAEZ entregó respuesta al ciudadano mediante Sistema INFOMEX.

TERCERO.- En fecha cinco de abril del año dos mil diecisiete, el Ciudadano se inconforma bajo el argumento de respuesta incompleta derivado de la contestación a la solicitud de información interponiendo Recurso de Revisión en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

TERCERO.- Una vez presentado el Recurso de Revisión ante este Instituto, le fue turnado a la Comisionada Presidenta DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el libro de gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

CUARTO.- En fecha dieciocho de abril del año dos mil diecisiete, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía Sistema INFOMEX al recurrente y mediante oficio número 238/2017 al Sujeto Obligado, otorgándoles un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se les notificó, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como para que aportaran las pruebas que consideraran pertinentes, lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículos 58 fracción VI y 63 del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante.

QUINTO.- El día veintiséis de abril del año dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado SINDICATO ÚNICO DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS, remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante escrito signado por el ING. GERARDO GARCÍA MURILLO, Titular del SUBDACOBAEZ.

SEXTO.- Por auto dictado el día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 53 del Estatuto Orgánico; este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, los cuales consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley General en su artículo 1° advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso, donde como precedente se tiene que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se señala como Sujetos Obligados a los Sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, dentro de los cuáles se encuentra el SINDICATO ÚNICO DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS, quien debe cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1°.

CUARTO.- Una vez determinado lo anterior, se tiene que el C. *****

solicitó al SINDICATO ÚNICO DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS, la siguiente información:

“Solicito el nombre completo de las personas que se encuentran laborando actualmente en el sindicato, así como su cargo, la fecha en la que comenzaron a laborar en dicho sindicato, las responsabilidades a su cargo, las acciones realizadas desde que inició su cargo hasta la fecha (desglosadas por mes), último grado de estudios, escuela donde cursó dichos estudios, las últimas 2 empresas y/o dependencia gubernamentales donde estaban trabajando previo al cargo actual (con fecha de inicio y fecha final), las percepciones que recibe actualmente (incluir bonos y cualquier percepción en efectivo, especie o en depósito), correo electrónico actual (puede ser personal o bien oficial), curriculum vitae, teléfono y extensión oficial, fotografía actual, nombre de los familiares trabajando en dependencias gubernamentales, idiomas adicionales que hablen, nombre de los programas informáticos que utilicen en su trabajo, si utiliza equipo de cómputo oficial indicar marca y características del equipo, así como el nombre de la persona quien tiene el resguardo correspondiente, si le pagan celular con recursos públicos indicar el número y el consumo promedio por mes desde la fecha en que inició su cargo, capacitaciones, cursos y diplomados a los que haya asistido.” [sic]

Posteriormente, en fecha veintinueve de marzo del año que transcurre, el Sujeto Obligado dio contestación al ciudadano ahora recurrente en el cual le anexa en tabla Excel con los datos solicitados, consistentes en once (11) fojas útiles, las cuales contienen, entre otras cosas lo siguiente:

- 1) Nombre de las personas que se encuentran laborando actualmente en el Sindicato.
- 2) Cargo
- 3) Fecha en la que comenzaron a laborar en el Sindicato
- 4) Responsabilidades de su cargo
- 5) Acciones realizadas desde que inició su cargo hasta la fecha desglosadas por mes.
- 6) Último grado de estudios
- 7) Las últimas dos empresas y/o dependencias gubernamentales donde estaban trabajando previo al cargo actual.
- 8) Percepciones que recibe actualmente (incluye bonos en efectivo y especie).
- 9) Correo electrónico actual (oficial).
- 10) Currículum vitae
- 11) Teléfono y extensión oficial
- 12) Fotografía oficial
- 13) Idiomas que hablan
- 14) Nombre de los programas informáticos que utilizan en su trabajo

- 15) Quiénes utilizan equipo de cómputo, en el cual especifica el Sujeto Obligado que no existe equipo de cómputo adquirido con recurso público, por lo tanto no están obligados a entregar la información.
- 16) Si se les paga el teléfono celular con recurso público el número y consumo promedio, en este caso el Sujeto Obligado contesta que los celulares no son pagados con recurso público.
- 17) Capacitaciones, diplomados o cursos a los que hayan asistido a lo cual el Sujeto Obligado entrega información que se proporciona incluso con la fecha del mismo.

Cabe señalar que por el cúmulo de información solicitada, el Sujeto Obligado dio contestación mediante tabla electrónica en formato Excel, sin embargo se aprecia a la vista dificultad para ver la información de forma impresa, sin embargo, también se señala que aún y con dificultades, este Instituto corrobora que la información es proporcionada.

Ahora bien, el Sujeto Obligado además de la tabla anexa en Excel, proporciona al ciudadano una relación de las personas encargadas de llevar a cabo labores dentro del SUBACOBAEZ en la cual se aprecia el nombre del agremiado, los años y los meses y las actividades desglosadas. Para mayor entendimiento y en base al principio de economía procesal se muestra una parte de la información a que refiero:

GERARDO GARCÍA MURILLO			
	2015	2016	2017
ENERO		SUPERVISIÓN DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DEL COMITÉ EJECUTIVO	JUNTA DE DELEGADOS
FEBRERO		REVISIÓN DE CONVOCATORIA AL ESTÍMULO ADMINISTRATIVO	REVISIÓN DEL EMPLAZAMIENTO A HUELGA
MARZO		ATENCIÓN A TRABAJADORES EN OFICINAS DEL SINDICATO	VISITAS A PLANTELES
ABRIL		REUNION EN OFICINAS GENERALES	
MAYO	EMPLAZAMIENTO A HUELGA	REVISIÓN DE PERSONAL SUJETO A BASIFICARSE	
JUNIO	SUPERVISIÓN DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DEL COMITÉ EJECUTIVO.	ATENCIÓN A TRABAJADORES EN OFICINAS DEL SINDICATO	
JULIO	PERÍODO VACACIONAL	PERÍODO VACACIONAL	
AGOSTO	ATENCIÓN A TRABAJADORES EN OFICINAS DEL SINDICATO	ASISTIR A EVENTO ISSSTEZAC	
SEPTIEMBRE	GESTION Y ANALISIS DE PAGOS DECEMBRINOS	VISITAS A PLANTELES	
OCTUBRE	JUNTA DE DELEGADOS PREVIO PAGOS DECEMBRINOS	ATENCIÓN A TRABAJADORES EN OFICINAS DEL SINDICATO	
NOVIEMBRE	REVISIÓN DE CONVOCATORIA PARA EL CONGRESO	JUNTA CON PROPIETARIOS DE TERRENOS	
DICIEMBRE	VERIFICACIÓN DE PAGOS , ASISTENCIA A POSADA, MANIFESTACIÓN EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.	VERIFICACIÓN DE PAGOS Y ASISTENCIA A POSADA	

ADELA ENRÍQUEZ LUJÁN			
	2015	2016	2017
ENERO		COORDINAR ASUNTOS JUBILATORIOS	JUNTA DE DELEGADOS
FEBRERO		ACTUALIZACIÓN Y TRÁMITES DE AFILIADOS	ACTUALIZACIÓN DE PADRÓN DE AFILIADOS
MARZO		ATENCIÓN A TRABAJADORES EN OFICINAS DEL SINDICATO	VISITAS A PLANTELES
ABRIL		PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	
MAYO	ATENDER Y RESOLVER ASUNTOS RELACIONADOS CON DELEGADOS	PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	
JUNIO	ACTUALIZAR EXPEDIENTES SINDICALES	REUNIÓN DE TRABAJO DEL COMITÉ EJECUTIVO	
JULIO	PERÍODO VACACIONAL	PERÍODO VACACIONAL	
AGOSTO	ACTUALIZACIÓN Y TRÁMITES DE AFILIADOS	ACTUALIZACIÓN DE PADRÓN DE AFILIADOS	
SEPTIEMBRE	ACTUALIZACIÓN DE PADRÓN DE AFILIADOS	REUNIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA	
OCTUBRE	JUNTA DE DELEGADOS PREVIO PAGOS DECEMBRINOS	REVISIÓN DE EXPEDIENTES SINDICALES	
NOVIEMBRE	ATENCIÓN A TRABAJADORES EN OFICINAS DEL SINDICATO	JUNTA CON PROPIETARIOS DE TERRENOS	

Por último, respecto a las percepciones que reciben los agremiados, SUBDACOBAEZ proporciona otra tabla en la que se destaca lo siguiente:

- 1) Nombre
- 2) 01 Sueldo
- 3) 05 I.R.L.
- 4) 02 Compensación
- 5) 10 Material didáctico
- 6) 13 Despensa
- 7) 19 Prima de antigüedad
- 8) 21 Guardería
- 9) 32 A.F.P.S
- 10) 35 Eficiencia en el trabajo
- 11) 36 Actuación y productividad
- 12) 48 Apoyo en el transporte.

Con la respuesta entregada por el Sujeto Obligado, el solicitante interpone Recurso de Revisión, tal y como se desprende de su motivo de inconformidad manifestado:

“Se solicita recurso de revisión en virtud de que al solicitar el "Nombre de los familiares trabajando en dependencias gubernamentales argumentan que dicha información es de carácter confidencial.” [sic];

Posteriormente, el Sujeto Obligado presenta sus manifestaciones dentro del término legal establecido en el artículo 178 fracción II de la Ley de la materia, en cumplimiento a lo anterior, SUBDACOBAEZ señala lo siguiente:

“...EL SUBDACOBAEZ, en lo que se refiere a la información solicitada por el C. **, mismo petionario manifiesta estar en desacuerdo en razón de considerar que la misma información recibida, le fue remitida en una forma incompleta, especificando que se omitió “el nombre de los familiares trabajando en dependencias gubernamentales”, argumentando que el ahora sujeto obligado manifestó que esa información es de carácter confidencial.***

En primer término me permito mencionar ante los Comisionados en Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que la contestación a la extensa solicitud del C. **, fue muy basta, veraz y oportunamente respondida dentro de los términos legales que me fueron concedidos***

como sujeto obligado. También cabe destacar, que en el ánimo de ofrecer las pruebas, se envió paralelamente vía INFOMEX y correo electrónico, éste último, rechazado por el sistema debido al correo proporcionado por el solicitante.

En segundo término manifiesto que el sindicato en ningún momento actuó con dolo, negligencia o mala fe para con el solicitante de nombre ***, prueba de esto, de la reunión de sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del SUBDACOBAEZ con fecha seis de marzo del presente año, se decide dar respuesta en tiempo y forma a su solicitud, tal como consta en el acta que se levantara para ese efecto, misma copia que me permito anexarla al presente curso.**

En último término lo que el peticionario manifiesta estar en desacuerdo, en razón de considerar que la información enviada es incompleta, especificando que se omitió “el nombre de los familiares trabajando en dependencias gubernamentales”, me permito mencionar lo siguiente:

1.- De acuerdo al capítulo tercero artículo 23 de la LTAIPEZ “Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal”. Lo anterior especifica los organismos garantes como sujetos obligados, nunca, proporcionar información respecto de los familiares, ya que actualiza algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad, por ser datos personales, según consta en el artículo 82 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

2.- Por mandato de Ley el suscrito sujeto obligado no tiene la facultad de proporcionar información confidencial debido a que es necesario mediar con el consentimiento del titular, según consta en los artículos 16, 18 y 19 y para mayor abundamiento como lo especifica el artículo 83 párrafo 2° que textualmente dice: “El Comité de Transparencia, será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales” de la Ley General de Protección de Datos personales en posesión de Sujetos Obligados.

...”

Asimismo, cabe mencionar que el Sujeto Obligado anexó a su escrito de manifestaciones la constancia relativa a las Actas expedidas por el Comité de

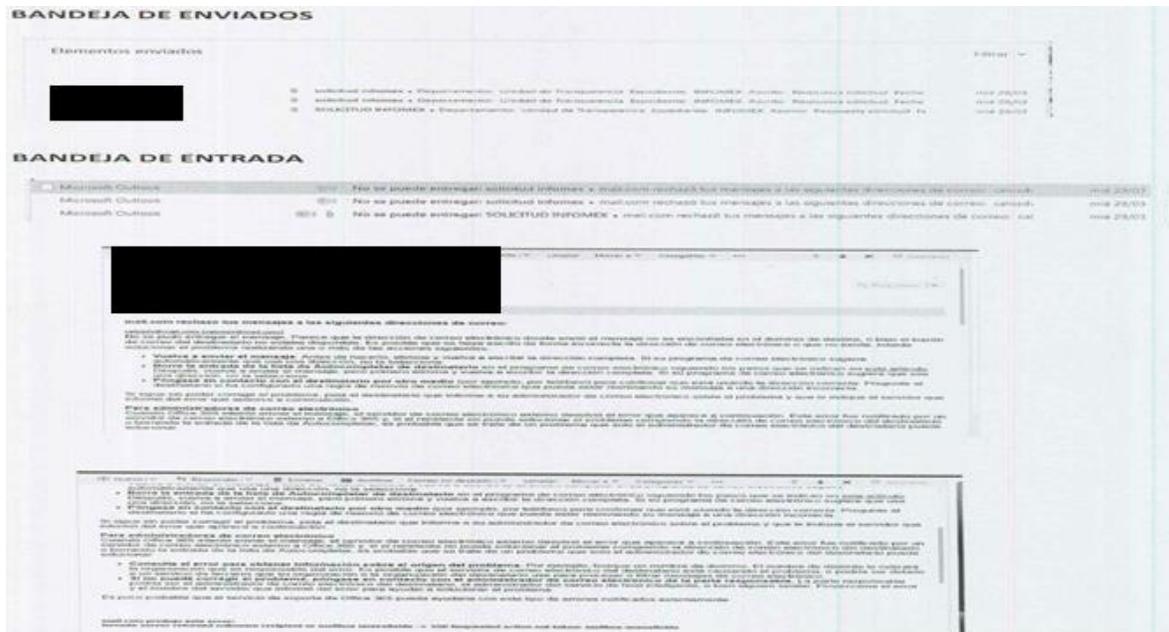
Transparencia de fecha seis de marzo del año dos mil diecisiete y veinticuatro de abril del mismo año, llamadas QUINTA SESIÓN CON CARÁCTER EXTRAORDINARIA y SEXTA SESIÓN CON CARÁCTER DE EXTRAORDINARIA, en las cuales se demuestra en la primera, que el Comité de Transparencia sesionó para efectos de discusión y análisis de la solicitud de información y en donde determinó que la información fuese proporcionada en lo que respecta a la información con carácter de público y reservar la confidencialidad de la información en lo que respecta a los familiares de los integrantes agremiados que laboran en las dependencias públicas.

En la segunda sesión con la fecha señalada anteriormente, que es el veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete, el Comité de Transparencia sesionó entre otras cosas, para los siguientes efectos los cuales se transcriben de manera textual en la presente resolución:

“ ...

d) En seguida se procede al examen, discusión y análisis de la notificación del referido Recurso de Revisión. De la lectura se advierte, que el peticionario ** , presuntamente recibió en su solicitud de información incompleta, por consiguiente el IZAI admite su petición con fundamento en lo relativo a los artículos 171 fracción IV, 178 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Zacatecas. Por lo que los integrantes del Comité de Transparencia manifiestan que por error involuntario se omitió adjuntar el acta de fecha 06 de marzo de la presente anualidad, misma que se levantó en la Sesión del Comité de Transparencia del SUBDACOBAEZ, a la respuesta de la solicitud de información del peticionario *****; por tanto el Comité de Transparencia instruye a la unidad administrativa correspondiente para que en adjunto a la contestación del Recurso de Revisión proceda a dar respuesta al mismo en tiempo y forma legales, adjuntarle copia del acta que aquí se hace referencia, a fin de dar respuesta que conforme a derecho proceda a la petición del ahora recurrente.”***

Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado adjunta copia simple de los correos electrónicos enviados al recurrente en el cual muestra el intento en diversas ocasiones en las cuales le envió la información y los correos electrónicos le son rebotados a SUBACOBAEZ, para mayor abundamiento se muestra lo siguiente:



Es importante destacar que en el caso que nos ocupa, el Sujeto Obligado SUBDACOBAEZ proporcionó información que es PÚBLICA y que se encuentra contemplada dentro de las obligaciones comunes señaladas en la Ley de la materia, y de manera específica a los Sindicatos, de conformidad al artículo 49 en donde se establece que están obligados a proporcionar información que tenga que ver con cuestiones de contratos y convenios, directorio, padrón de socios y lo referente a los recursos públicos económicos que ejercen. Por lo anterior se considera que la información por parte del SUBDACOBAEZ entregada al recurrente es información que fue proporcionada de manera completa.

Ahora bien, este Organismo Resolutor en atribución de sus facultades y con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información del inconforme estimó necesario analizar el contenido de la información otorgada como respuesta, advirtiendo que SINDICATO ÚNICO DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS proporcionó respuesta pública acorde a los datos requeridos por la solicitante.

Dentro del mismo contexto, lo siguiente, se refiere a la cuestión de los familiares de los agremiados, señalado en el ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES, POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS GARANTICEN CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, expedido en el Diario Oficial de la Federación el día

cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, señala entre otras cosas dentro del Capítulo I número Segundo punto VII, lo siguiente:

“...VII. *Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, LAS RESPONSABILIDADES FAMILIARES, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;*”

De lo anterior se desprende, que el Sujeto Obligado proporcionó al recurrente, la información faltante respecto al Acuerdo emitido por el Comité de Transparencia en el cual sustenta de forma fundada y motivada el porqué no se pudo proporcionar información relativa al lugar físico donde laboran los familiares de agremiados, facultad establecida en la Ley de Transparencia en su artículo 28 fracción segunda que establece:

“Artículo 28. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

***...II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*...”**

Es necesario destacar, sin embargo, que el recurrente no ha obtenido la el Acta emitida por el Comité de Transparencia, ya que como lo señala el Sujeto obligado por un error involuntario, así como la comprobación con las pantallas de rebote de la cuenta electrónica, el Sindicato ha intentado de enviar la información faltante al correo electrónico validado por el recurrente mediante Sistema INFOMEX, por lo que, considera este Organismo Garante, que con las pruebas aportadas por SUBDACOBAEZ en donde fueron varios intentos de envío electrónico con el Acta de Sesión, no es responsabilidad del Sujeto Obligado el que el ciudadano no monitoree de forma constante su cuenta electrónica, pues cabe aclarar que si el ciudadano recurrente ***** impulsa un procedimiento de

impugnación como lo es el caso que se resuelve, debe mantener una supervisión constante a su cuenta electrónica para efecto de notificaciones, toda vez que fue la modalidad elegida por él mismo.

En conclusión y ya que el Sujeto Obligado acreditó haber proporcionado respuesta dentro del plazo establecido; lo procedente de conformidad con el artículo 179 fracción II de la Ley, es que este Organismo Garante **CONFIRMA** la respuesta emitida por el SINDICATO ÚNICO DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo que se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 105, 170, 171 fracción III, 172, 174, 178, 179 fracción II y 181; del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI a), 14 fracción X, 30 fracciones III y XII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el C. ***** en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado **SINDICATO ÚNICO DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS**, respecto a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Este Organismo Garante **CONFIRMA** la respuesta emitida por el **SINDICATO ÚNICO DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS** de fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete, por las valoraciones vertidas en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO.- Se le exhorta al Sindicato único del personal docente y administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas (SUBDACOBAEZ) para que en lo subsecuente y cada vez que intervenga el Comité de Transparencia en la contestación de solicitudes de información, se anexe a la respuesta proporcionada al ciudadano, copia del Acta emitida por el Comité.

CUARTO.- Notifíquese vía correo electrónico y estrados de este Organismo Garante al Recurrente; así como al Sujeto Obligado, mediante oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió Colegiadamente el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS**, Comisionada Presidenta y Ponente en el presente asunto; **LIC. RAQUEL VELASCO MACIAS**, Comisionada; y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, Comisionado; ante el **Mtro. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.....

.....(RÚBRICAS).

